



SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

ANUNCIO

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Albacete en sesión de fecha 27 de abril de 2022, acordó entre otros, el siguiente acuerdo literal:

FUERA DEL ORDEN DEL DÍA Y PREVIA SU DECLARACIÓN DE URGENCIA, QUE ES ACORDADA POR UNANIMIDAD, FUERON TRATADOS LOS SIGUIENTES ASUNTOS.

36.– Expediente 1011658F: Aprobación de las bases reguladoras para la concesión de ayudas económicas a familias en situación de exclusión social.

Se somete a consideración de la Junta de Gobierno Local, informe-propuesta emitido por la Dirección del Servicio de Acción Social de fecha 11 de abril de 2022, que cuenta con el visto bueno de la Concejalía del Área, doc. C.S.V.: AEAA ZAKQ THUH 7L49 KY3E, complementado por otro informe, de fecha 25 de abril de 2022, doc. C.S.V.: AEAA ZLR7 QWEQ Y3FD NNVK, relativo al asunto señalado en el enunciado, que determina que las bases tienen por objeto la posterior convocatoria anual de AYUDAS ECONÓMICAS A FAMILIAS EN SITUACIÓN DE EXCLUSIÓN SOCIAL, así como que las presentes sustituyen las bases reguladoras de concesión de subvenciones a familias en situación de exclusión social aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de octubre de 2020, que fueron publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Albacete el 26 de febrero de 2021.

Consta en el expediente:

Las bases reguladoras de ayudas económicas a familias en situación de exclusión social, doc. con C.S.V.: AEAA ZLPP FKZL JQYZ U47W.

Informe favorable de fiscalización emitido por la Intervención General Municipal, de fecha 19 de abril de 2022, doc. C.S.V.: AEAA ZFDT ATKQ 4CD2 FFXQ.

Informe de impacto de género emitido por la Unidad Técnica de Igualdad, de fecha 20 de abril de 2022, doc. C.S.V.: AEAA ZJDX ZDLV RKWF TQ2P.

Considerando lo anterior y teniendo en cuenta el dictamen de la Comisión Informativa de Atención a las Personas, de fecha 20 de abril de 2022, la Junta de Gobierno Local acuerda, por unanimidad, lo siguiente:

Primero.– La aprobación de las “Bases reguladoras para la concesión de ayudas económicas a familias en situación de exclusión social del Ayuntamiento de Albacete”, conforme al texto que obra en el expediente (doc. C.S.V.: AEAA ZLPP FKZL JQYZ U47W).

Segundo.– Dejar sin efecto las bases reguladoras de ayudas económicas a familias en situación de exclusión social aprobadas por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 28 de octubre de 2020, publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Albacete con fecha 26 de febrero de 2021.

BASES REGULADORAS DE AYUDAS ECONÓMICAS A FAMILIAS EN SITUACIÓN DE EXCLUSIÓN SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALBACETE.

De acuerdo con el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, donde establece “Las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones”.

Estas bases se establecen en el marco de la normativa legal vigente, además de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006 por el que se aprueba el Reglamento de Subvenciones; la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y las bases de ejecución presupuestaria del Ayuntamiento de Albacete. Así como la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva entre Mujeres y Hombres.

Las ayudas económicas a familias en situación de exclusión social se constituyen como una acción positiva en favor de personas y familias en situación de desventaja social, que les permita contar con recursos económicos para hacer frente a situaciones excepcionales, urgentes, previsiblemente irrepetibles y a las que no pueden hacer frente a través ningún otro recurso.

La finalidad de estas ayudas, de carácter no periódico, es prevenir, evitar o paliar situaciones de vulnerabilidad económica y social, así como favorecer la inclusión social de estas personas o familias.

Primera. Objeto y finalidad:

Regular las ayudas destinadas a la concesión de prestaciones económicas directas a personas y familias de la ciudad de Albacete y sus pedanías que se encuentren en situación de vulnerabilidad y prevenir situaciones de riesgo y/o exclusión social ante situaciones de precariedad económica, incorporando la perspectiva de género.

Estas ayudas deben y tienen que ser consideradas como un instrumento dentro de la intervención social, y no como un fin en sí mismas, por lo que tiene que existir previamente un proceso de intervención social que incluya un análisis completo de la situación individual y familiar, y por lo tanto tener activo un Plan de Atención Social.

Las ayudas cuyo procedimiento de concesión se regulan en estas bases, tienen como finalidad atender situaciones de vulnerabilidad social, de personas y familias con dificultades económicas para cubrir alguna de las siguientes necesidades, las cuales pueden confluír:

- Necesidades básicas de alimentación, higiene y vestido.
- Permanencia en la vivienda (alquiler, hipoteca).
- Pago de suministros (luz, agua, basura, gas).
- De manera excepcional cualquier otra propuesta de los Servicios Sociales de Atención Primaria.

Los objetivos de estas ayudas son:

- Garantizar la cobertura de necesidades básicas de alimentación, vestido e higiene.
- Evitar la exclusión residencial favoreciendo la permanencia en la vivienda y la cobertura de las necesidades de uso y mantenimiento de la misma.
- Servir de instrumento de acción profesional y apoyo en los planes de intervención realizados desde los Servicios Sociales de Atención Primaria.

Segunda. Personas beneficiarias:

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las personas y familias de la ciudad de Albacete y sus pedanías que, reuniendo los requisitos de la base tercera, se encuentren en situación de vulnerabilidad previamente valorada y acreditada en el informe de los Servicios Sociales de Atención Primaria.

Serán obligaciones de las personas solicitantes y/o de su unidad de convivencia: Proporcionar la documentación e información precisa en orden a acreditar los requisitos.

Tercera. Requisitos:

A.– Generales:

1.– Las personas solicitantes y sus unidades de convivencia han de estar empadronadas en la ciudad de Albacete y ser domicilio habitual. Las personas que figuren empadronadas en ese domicilio pero no residen en el mismo deberán solicitar la baja en el padrón de habitantes.

2.– La unidad familiar no debe superar el límite de ingresos económicos establecidos en cada convocatoria anual. Se consideran unidad familiar todas las personas que figuran empadronadas en el domicilio, según los datos obrantes en el Padrón de Habitantes.

3.– Todas las personas mayores de 16 años, deberán figurar como demandantes de empleo, salvo que sean perceptoras de pensiones o subsidios, o bien se encuentren cursando estudios reglados.

4.– Las personas menores de 16 años deberán estar escolarizadas y no existir expediente abierto por absentismo escolar a fecha de tramitación de la ayuda.

5.– Tener justificada otra ayuda de este tipo, recibida con anterioridad.

6.– No haber recibido ayuda económica por el mismo concepto y de cualquier administración pública, en los seis meses anteriores a la emisión del informe de los Servicios Sociales de Atención Primaria.

7.– No ser titular ni beneficiario/a del Ingreso Mínimo Vital por el importe total de la renta garantizada vigente para esa anualidad.

8.– Participar en las estrategias de inclusión propuestas por los Servicios Sociales e incorporadas en el Plan de Atención Social.

Para el cómputo de ingresos se tendrán en cuenta:

a.– Se computarán todos los ingresos procedentes de cualquier otro título que perciba la personas solicitante y/o personas que componen la unidad familiar.

b.– Serán considerado aquellos ingresos procedentes de bienes muebles o inmuebles sobre los que se ostente un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro título susceptible de producir rendimientos. La vivienda habitual quedará exceptuada de valoración a efectos de determinación del patrimonio.



Se deducirán del cómputo de rendimientos los siguientes conceptos:

a. Los gastos acreditados por enfermedad grave o intervención quirúrgica, abonados por la unidad familiar y siempre que no sean objeto de reembolso o compensación y superen el 15 % de los ingresos de la unidad familiar.

b. Los gastos que tuviera la persona solicitante en concepto de alquiler o hipoteca. Excepto cuando la ayuda solicitada sea en concepto de alquiler o hipoteca.

Quedan exentos del cómputo de los ingresos:

a. Ingresos procedentes de ayudas no periódicas para situaciones de necesidad o de finalidad específica. A tales efectos se entenderán las ayudas que perciban las mujeres que hayan sido víctimas de malos tratos tras su salida de las casas de acogida.

b. El importe de la “prestación familiar por hijo/a a cargo menor de dieciocho años” regulada en el Real Decreto Legislativo 8/2015 de 30 de octubre, por él se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

c. Prestaciones económicas por nacimiento de hijos/as o a favor de familias numerosas. Excepto en los casos de solicitud de ayuda de alquiler para pago de vivienda pública.

d. El importe de las becas de estímulo a la inserción social.

Cuarta. Procedimiento de concesión:

El procedimiento de concesión será de concesión directa en régimen de evaluación individualizada.

Las ayudas económicas se concederán por orden de solicitud de entre las que cumplan los requisitos recogidos en estas bases, estén informadas favorablemente por los Servicios Sociales de Atención Primaria y exista consignación presupuestaria para atender la solicitud. Anualmente se publicará la convocatoria con la asignación presupuestaria correspondiente.

Se podrá eximir del cumplimiento de algún requisito siempre y cuando quede justificado en el informe que emitan los profesionales de Servicios Sociales.

Las personas beneficiarias de las prestaciones reguladas en estas bases deberán cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, compatibles con este tipo de ayudas, en concreto para estas ayudas:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que pudieran haber percibido las personas y/o cualquier miembro de la unidad de convivencia solicitantes de esta ayuda para la misma finalidad.

Quinta. Criterios objetivos, modalidades y cuantías:

El criterio objetivo común a todas las ayudas será la valoración individualizada de la situación de vulnerabilidad social/familiar y económica de la persona o familia solicitante.

Esta valoración se realizará por los de Servicios Sociales de Atención Primaria de su zona de referencia.

Modalidades:

- Necesidades básicas de alimentación, higiene y vestido.
- Permanencia en la vivienda (alquiler, hipoteca).
- Pago de suministros (luz, agua, basura, gas).
- Otras de carácter excepcional propuesta por los profesionales de Servicios Sociales.

Cuantías:

Para las ayudas se establecen objetivamente los límites en cada convocatoria.

El importe máximo de ayuda será el establecido en cada convocatoria y para modalidad.



Sexta. Instrucción y tramitación:

1.- Solicitud:

Las solicitudes se formularán conforme al modelo establecido en cada convocatoria.

2.- Plazo de solicitud:

El plazo de solicitud será a partir de la publicación de la convocatoria y según lo establecido en la misma.

3.- Instrucción:

El procedimiento será instruido conforme a las fases determinadas por el artículo 24 de la Ley General de Subvenciones.

No se requiere valoración por un órgano colegiado en los siguientes casos:

a) Las subvenciones directas.

b) Cuando el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente para atender a todas las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos una vez finalizado el plazo de presentación, no siendo necesario establecer un orden de prelación entre ellas.

La propuesta de resolución provisional será formulada a la vista de los informes emitidos, una vez evaluadas las solicitudes, por personal técnico adscrito al Servicio de Acción Social.

La propuesta de resolución provisional será notificada, concediendo un plazo de diez días naturales para presentar alegaciones.

Cuando la estimación de alegaciones suponga la reformulación de la propuesta de resolución provisional, afectando al resto de las solicitudes, se otorgará un nuevo plazo de audiencia, en los términos descritos en este apartado.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otras informaciones, datos, presupuestos, documentos o alegaciones que los aducidos por las interesadas. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones presentadas, se formulará propuesta de resolución definitiva que deberá expresar la relación de solicitantes para quienes se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

El procedimiento terminará por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, y la notificación a las personas interesadas, con los recursos establecidos.

Séptima. Compatibilidad de las ayudas:

Estas ayudas son incompatibles con cualquier otra de naturaleza análoga, de la que sea titular la persona interesada u otro miembro de la unidad familiar, por el mismo concepto.

Octava. Forma de pago y justificación:

Forma de pago: El pago será en modalidad de pago único. Deberá la persona solicitante disponer de número de cuenta bancaria donde poder hacer el ingreso de la cuantía económica que le pudiera corresponder. En caso de no disponer de cuenta bancaria, o el ingreso de la ayuda se ha de realizar a otra persona diferente de la solicitante, se firmará una autorización de cesión a favor de la tercera persona.

Justificación: Las subvenciones concedidas al amparo de la presente orden no requerirán otra justificación que la de acreditar el encontrarse en la situación que motiva la concesión de la ayuda, de conformidad con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

No obstante, lo anterior, podrán establecerse los controles que se estimen pertinentes para verificar la justificación de tal situación, así como que la ayuda se destina al fin para el que fue concedida. La verificación, en su caso, se realizará por personal técnico que haya realizado el Informe correspondiente, quien emitirá un informe indicando que la ayuda se ha justificado en tiempo y forma por el concepto solicitado y aprobado.